JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0685

Clase: Divisorio

Se rechaza el anterior incidente de nulidad, toda vez que no se sustenta en alguna de las causales que señala el art. 133 del C.G.P.

Por demás, el traslado que corrió la secretaría conforme al art. 370 del C.G.P. se deja sin efecto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)